

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 de OCTUBRE de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-508** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 22 OCT 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **RICHARD EDUARDO GÓNZÁLEZ GIRALDO** promueve en contra de **LA EMPRESA PRO POSITIVOS SAS Y LUIS MARINO RAMÍREZ SERNA**.

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **LA EMPRESA PRO POSITIVOS SAS Y LUIS MARINO RAMÍREZ SERNA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANTERIORMENTE RESEÑADA.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente respecto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, encuentra este despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 85 A, esto es, demostrar que el demandado, efectúe actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, pues con la documental aportada no se logra evidenciar esos actos que merezcan la intervención del Juez por intermedio de una medida cautelar,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36e3606d4b4017a25e92a97e800202eab5e97d997bb882a3e8661cb69cb
e6b7b**

Documento generado en 22/10/2021 09:05:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 14 de septiembre de 2021, pasado el Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso NO. 2021-451 se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAZ ROJAS



22 OCT 2021

Bogotá,

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a SAMUEL FRANCISCO GAMBOA RUEDA** identificado con C.C. No. 13.270.382 y T.P. No. 251.765 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente digital.

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **GILBERTO ANTONIO GAMBOA MORA PROMUEVE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la demanda providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFIQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requirieren actúen en el presente proceso. Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de39e3955bac8aed17be71e801a1f664bb807637fdd78527fd2b1bd316cd5c9a

Documento generado en 21/10/2021 07:46:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se allega escrito de subsanación dentro del proceso con radicado **2021-497**.
Sírvasse Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, D.C. 22 OCT 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no subsana la demanda dentro del término legalmente establecido, ordenado mediante auto del seis (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **JOSE FERNANDO CAMERO GOMEZ** promovió contra **PROTECCION S.A..**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e12b9d646041b7a5c770029cd405309c7fcfe5172963adc6360ec9432eb61cd

Documento generado en 22/10/2021 08:54:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 21 de octubre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-203**, informando que se no se aportaron las documentales en su totalidad. **Se vase Proveer.**

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



22 OCT 2021

AUTO

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial, se incorpora el expediente la conversación virtual que hubo entre los apoderados de las partes respecto de la discrepancia, las pruebas decretadas en la audiencia de fecha 22 de octubre de 2018, aportadas por el tiempo donde se concluyó que el demandado debía allegar las documentales allí mencionadas.

En el mismo audio la fecha límite de entrega será el 08 de noviembre de 2021, por lo tanto, fija fecha para el día **11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRTAO

JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ffbb0676a692d3ec5d311b6e37be3c8f8bafd3ef24d89b269c6d3fb1df

0328

Documento generado en 22/10/2021 08:54:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>